

## **UNA MIRADA A LA REFORMA MUNICIPAL EN VENEZUELA (1989-2006)<sup>1</sup>.**

*Mirtha López Valladares \**  
*Morelba Brito \*\**  
*Andreina Finol Finol \*\*\**

### **RESUMEN**

*Nos proponemos argumentar recurriendo al marco jurídico vigente en Venezuela durante el lapso de 1989-2006, las propuestas de reforma del Estado en el aparato público, con especial atención al ámbito municipal. Se trata de una investigación de tipo teórica y documental, cuyos resultados arrojados evidencian que: a) La reforma de mediados de los ochenta, creó condiciones significativas en lo político, dada la posibilidad de los ciudadanos de elegir por*

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de los resultados preliminares del programa Política y Gestión Pública en Venezuela, financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CODES) de la Universidad del Zulia.

\*Magíster en Gerencia Pública. Candidata del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención: Gerencia, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FCES) de la Universidad del Zulia (LUZ). Investigadora del Centro de Estudios de la Empresa (CEE) de la FCES de LUZ. [lopez\\_mirtha@yahoo.com](mailto:lopez_mirtha@yahoo.com)

\*\*Magíster en Sociología del Desarrollo y en Gestión Pública Local. Candidata del Doctorado en Ciencias Sociales, Mención: Gerencia, de la FCES de LUZ. Investigadora del Centro de Estudios Sociológicos y Antropológicos (CESA) de la FCES de LUZ. [mbritoc54@yahoo.com](mailto:mbritoc54@yahoo.com)

\*\*\*Licenciada en Administración. Cursante de la Maestría de Gerencia Pública en la FCES de LUZ. Investigadora del CEE de la FCES de LUZ. [andre\\_cff@hotmail.com](mailto:andre_cff@hotmail.com)

**Recibido:** 21/02/2008

**Aprobado:** 12/11/2008

*votación directa y secreta a los Alcaldes y Presidentes de Juntas Parroquiales. Así mismo, se avanzó en lo administrativo, con la reforma de la Ley que rige la materia municipal, incluyendo mecanismos de consulta y colaboración de los ciudadanos en la gestión local. b) Producto de los cambios constitucionales de 1999, la gerencia municipal se perfila bajo una orientación participativa, en la cual el ciudadano es sujeto de gestión, a través de su participación en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas. Se concluye, que la aprobación en 1999 de un nuevo texto constitucional y del conjunto de leyes aprobadas en el marco de esta, ubican a la reforma del Estado en otro contexto sociopolítico, donde la descentralización y la participación ciudadana constituyen procesos clave para la transformación de la gerencia pública, planteando nuevos retos y exigencias tanto para el Estado como para la sociedad.*

**Palabras clave:** *Reforma del Estado, municipio, descentralización, participación ciudadana, Venezuela.*

## **A GLANCE TO THE MUNICIPAL REFORMATION IN VENEZUELA (1989-2006).**

### **ABSTRACT**

*We set out to argue resorting to the effective legal frame in Venezuela during the lapse of 1989-2006, the proposals of reform of the State in the public apparatus, with special attention to the municipal scope. One is an investigation of theoretical and documentary type, whose thrown results demonstrate that: a) The reform of the half-full ones of the eighty, I create significant conditions in the politician, given the possibility of the citizens of choosing by direct and secret voting to the Mayors and Presidents of Parochial Meetings. Also, one advanced in the administrative thing, with the reform of the Law that governs the municipal matter, including mechanisms of consultation and collaboration of the citizens in the local management. b) Product of the constitutional changes of 1999, the municipal management is outlined under a participativa direction, in which the citizen is subject of management, through his participation in the formulation, execution and control*

*of the public policies. One concludes, that the approval in 1999 of a new constitutional text and the set of laws approved within the framework of this, locates to the reform of the State in another sociopolítico context, where the decentralization and the citizen participation constitute processes nails for the transformation of the public management, raising new challenges and exigencies as much for the State as for the society.*

**Key words:** *The Reformation of the State, municipality, decentralization, citizen participation, Venezuela.*

## **1. Introducción.**

La década de los ochenta del siglo pasado constituyó una época de cambios en los esquemas o modelos de gestión pública de la mayoría de los países de América Latina, como fueron los casos de Colombia, Ecuador, Brasil, Chile, entre otros. La crisis de legitimidad de las distintas formas que adoptó el Estado de Bienestar en estas latitudes y de sus instituciones, llevó a diferentes propuestas de reformas en este ámbito, siendo el «proceso de descentralización» el elemento de palanca de tales propuestas.

Venezuela no escapó a tal situación; a mediados de esa década se aprueba la descentralización como instrumento de modernización de la administración pública. Con un discurso que apuntaba a la democratización, a la reducción del aparato Estatal y a acercar el poder al ciudadano, el principal impulso de esta iniciativa procedió de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE). Si bien en el ámbito local se avanzó en materia política, dada la posibilidad de los ciudadanos mayores de edad de elegir por votación directa y secreta a sus autoridades municipales, el Alcalde (rama ejecutiva), a los Concejales (rama deliberante), así como a los miembros de las Juntas Parroquiales, figura administrativa ésta que se crea como instancia para descentralizar la gestión municipal, sin embargo, en la práctica no fue posible cubrir tales expectativas.

La descentralización se desarrollo básicamente a través de la transferencia de competencias (concurrentes y exclusivas) del nivel nacional al regional -referidas al manejo de puertos, aeropuertos, vialidad, entre otros-, privilegiando el desarrollo de las instancias intermedias de gobierno (entidades federales); en contradicción con el discurso que consideraba al municipio como la instancia clave para desarrollar la participación y profundizar la democracia.

De hecho, se evidenció el malestar de la sociedad hacia determinadas políticas públicas, fundamentalmente económica que afectaban fuertemente a las personas con bajos recursos, lo cual produjo reclamos por verdaderos espacios de participación ciudadana y de políticas que favorecieran a esta población, así como una gestión pública democrática, pluralista, pero sobre todo incluyente de los ciudadanos sin distingo de clases sociales, credos, sexos, partidos políticos.

A partir de los preceptos constitucionales establecidos en la nueva Constitución venezolana de 1999, los ciudadanos organizados constituyen nuevos sujetos de gestión. Su intervención activa en los asuntos públicos los convierte en corresponsales con las autoridades municipales electas en la definición de las políticas públicas, de tal manera, de crear las condiciones necesarias de un verdadero ejercicio democrático. Allí queda plasmada una nueva concepción del Estado y de sus instituciones, y se establecen la *descentralización* y la *participación ciudadana*, como dos elementos estrechamente vinculados, a fin de abrir los espacios para que la soberanía resida en el pueblo.

Se trata de conformar una nueva dinámica entre el poder público y la sociedad, en donde es fundamental el papel de los gobiernos locales como los agentes más inmediatos para la rearticulación de las relaciones entre los ciudadanos y sus instituciones; de construir un nuevo modelo de gestión pública que busca definir criterios de gestión orientados a proporcionar mejores condiciones de vida a los habitantes, situación que se materializa en la medida en que la participación ciudadana se exprese, en términos de Cunill (1991), como un medio de socialización de la política generador de nuevos espacios y mecanismos de articulación del Estado con los sujetos sociales, entendiendo que la política no es -y sobre todo no debe ser- territorio exclusivo de los partidos políticos y de los grupos dominantes que han influido en el poder.

En este contexto, la pedagogía social constituye un elemento de palanca en los procesos de transformación del Estado y para incidir en los esquemas tradicionales de articulación Estado-Sociedad. Se parte del supuesto que esta perspectiva encuentra en el caso venezolano un apoyo constitucional desde el año 1999, cuando la nueva Carta Magna le da sentido a la necesidad de capacitar, formar o educar a los ciudadanos como política pública para fortalecer la organización social, de tal manera de convertir al ciudadano en nuevos sujetos de gestión, no incluido hasta entonces en los gobiernos.

En tal sentido, se pretende en este trabajo argumentar recurriendo al marco jurídico vigente en Venezuela durante el lapso de 1989-2006, las propuestas de reforma del Estado en el aparato público venezolano, con especial atención al ámbito municipal. Partimos de las siguientes premisas:

- 1) En Venezuela se está desarrollando una nueva dinámica de la gestión pública cuyo foco se encuentra en el ámbito municipal y cuyos elementos medulares son la planificación desde la base y la organización de las comunidades en interacción sistémica.
- 2) En esta dinámica se articulan los tres niveles de gobierno - nacional, estatal y municipal- a partir de un conjunto de dispositivos jurídicos creados para tal fin.
- 3) Para que el sistema opere se requieren de la participación de las comunidades organizadas y de la creación de mecanismos de planificación y coordinación bidireccionales -gobierno/sociedad- que permitan la transparencia de la administración, gracias al control social, impidan el uso arbitrario de los recursos públicos y posibiliten la construcción de los consensos mínimos necesarios para que las políticas públicas reflejen las diversas inquietudes y demandas de los estados y sus municipios y faciliten su respuesta.

- 4) Las iniciativas tomadas por el Estado venezolano en relación a la activación de políticas públicas orientadas a la capacitación ciudadana, mejorarían el conocimientos de los ciudadanos respecto a los asuntos públicos, incentivarían la ampliación de los espacios de participación y su incidencia en la gestión pública, incrementando así el protagonismo social y la calidad de la democracia venezolana, y constituirían el soporte de esa nueva concepción de la gestión pública.

## **2. Reforma del Estado y descentralización: Distintas ópticas.**

Durante la década de los ochenta del siglo pasado y a raíz de la crisis de los modelos de gestión y de los paradigmas existentes acerca de cómo debía operar la administración pública en un entorno caracterizado, por una parte, por la pérdida de operatividad del Estado de Bienestar centralizado y, por otra, por la creciente complejización de las demandas sociales, se adelantaron procesos de reforma en la mayoría de los países del mundo capitalista con el objeto de transformar la lógica de la administración pública para adecuarla a los requerimientos de participación, eficiencia y transparencia que comienza a hacer la sociedad.

Como plantea Estaba (1999, p. 1), la reforma del Estado «surge ante la necesidad de adecuar el aparato del Estado a las nuevas exigencias de la modernidad y en respuesta al legítimo reclamo de las regiones y localidades, por romper con la inercia de nuestra larga y enraizada experiencia centralista y acceder a las decisiones de la administración nacional». En este contexto, se incorpora el concepto de gerencia pública en las propuestas de reforma administrativa (Ochoa, 1997), en donde la *descentralización* aparece como un aspecto fundamental del proceso de reforma del Estado a los fines de mejorar la capacidad de respuesta del aparato público.

Otra posición en relación a los procesos de reforma del Estado es el planteamiento de Sonia Fleury (2003); para la autora la reforma del Estado no solo debe limitarse a cambios a nivel de estructuras organizativas de las instituciones, sino que implica mayores esfuerzos

para cambiar las formas tradicionales de relaciones entre el Estado y los actores o agentes políticos, económicos y administrativos que intervienen en la arena política (Subirats, 1989), e inciden en la formulación de la agenda pública en el marco de las negociaciones propias de los diferentes sujetos de gestión.

### **3. La Reforma y la descentralización en Venezuela.**

En Venezuela, a finales de los ochenta se modificó el marco institucional con la aprobación de la creación y reformas de varios instrumentos legales tales como la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público (LOD); la reforma a la Ley de Elección y Remoción de Gobernadores, la reforma a la Ley Orgánica del Sufragio (LOS)<sup>2</sup> y la reforma a la Ley Orgánica del Régimen Municipal; en 1990 se reforma el reglamento Parcial N° 1 de la LORM, titulado «Participación de la Comunidad», en donde se establecieron algunos mecanismos de consulta y no de participación directa de la comunidad en la gestión municipal.

Es difícil comprender las características y el rumbo tomado en Venezuela por los procesos de Reforma del Estado y de descentralización sin ubicarse en el contexto político que los estimuló. El conjunto de decisiones en materia económica tomadas en el año de 1989 por parte del Presidente Carlos Andrés Pérez, como señalan López y Gamboa (2001), contribuyeron a la conformación de una crisis en el país que trajo consigo diversas manifestaciones y protestas de diferentes sectores, la cual desencadenaron en 1992 en dos intentonas militares en contra de Carlos Andrés Pérez, y su posterior destitución por parte del Congreso en 1993.

Esta situación incidió en el avance de políticas públicas relacionadas con el proceso de descentralización que se venían gestando, desde la creación de la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE), con la acelerada elaboración y aprobación de diversos reglamentos y proyectos de esta Comisión en razón de la proximidad del proceso electoral de 1993. Se aprueba el Reglamento Parcial N° 1 de la LOD

---

<sup>2</sup> Fue objeto de modificación en 1997, titulada «Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política».

sobre las Transferencias de Servicios y Competencias a los Estados y los Acuerdos Previos a la Transferencia de Servicios y la Cogestión, en el cual se planteaba que «las trasferencias (exclusivas y concurrentes) dirigidas a diferentes gobernaciones y alcaldías fueron coordinadas de mejor forma, al establecer todo un engranaje político entre el Ministerio de Relaciones Interiores, el Congreso y las Asambleas Legislativas, (...), durante la crisis política y económica de los años ochenta y noventa, la brújula señala como horizonte la descentralización como tabla de salvación para el sistema político» (Velásquez, 2003, p. 73).

Producto de este proceso de descentralización, se evidenciaron avances en la transferencias de competencias del gobierno nacional hacia algunos gobiernos regionales como son los casos de los estados Aragua, Carabobo, Falcón y Zulia, entre otros, en materia relativas a la salud y educación; así como el manejo de puertos, aeropuertos, puentes y vías de comunicación (Ochoa et als., 2000).

Esta Comisión, creada el 17 de diciembre de 1984, mediante el decreto presidencial N° 403, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.127 (COPRE, 1988), ubicaba la base de su acción en el mejoramiento de las instituciones públicas, destacando, entre otras dimensiones, la *política*, entendida como «una rearticulación de las relaciones entre las diferentes ramas del poder público y la sociedad civil» (COPRE, 1988, p. 29), es decir, la redistribución del poder político-administrativo de las instancias centrales tradicionales a otros niveles de gobiernos, e incluso hacia los ciudadanos. Dentro de los objetivos que se planteo resalta, así, «la redistribución del poder social con el propósito de profundizar la democracia y hacer más eficiente al Estado y a los actores sociales» (COPRE, 1988, p. 21).

En términos de la COPRE, el proceso de descentralización permitiría, por una parte, crear instancias de participación democrática más extendida y gobernables, y por otra, descongestionar al Estado incrementando su eficiencia. Se partía del supuesto que este proceso podía «tener la virtud de colocar la democracia a escala humana, en la medida en que se impulse la formación de instancias donde el ciudadano pueda reconocerse, sin las limitaciones que imponen las formas de



agregación social demasiado amplias y abarcantes» (COPRE, 1988, p. 60).

El proceso de descentralización en Venezuela se orientó, en un principio, hacia el propósito de hacer más eficiente e innovadora la gestión del aparato público. En la práctica, uno de sus resultados fue la apertura a la participación política de las comunidades por dos vías: la extensión de los procesos electorales hasta los niveles regionales y locales y, otra, la institucionalización de mecanismos consultivos, en los términos planteados por Cunill (1991, p. 58-59), ligados «a la opinión o manifestación de conocimiento que en tanto tales no obligan al sujeto que adopta la decisión»; en este sentido, sólo se limitaba a obtener la opinión de las personas sobre la solución de algunos aspectos públicos, sin injerencia directa de los ciudadanos en la definición de las políticas.

Por otra parte, la transferencia de competencias del poder nacional que implicaba la descentralización se limitó significativamente al nivel regional, a pesar de la consideración formal referida en el proyecto de reforma, donde los municipios, constituían el «centro de la participación política y de realización de la democracia por el ciudadano» (COPRE, 1988, p. 100). Surgieron en la práctica limitaciones políticas y administrativas para definir los mecanismos de transferencias de competencias a los gobiernos locales y fundamentalmente a las comunidades, bien sea desde el nivel nacional o regional, a pesar de la creación de las parroquias como instancias locales promovidas para la descentralización del gobierno municipal a las comunidades.

Este resultado justifica planteamientos como los de Córdova y Fermín (1999, p. 245), quienes al referirse a la descentralización de los ochenta en nuestro país, resaltan la fuerte influencia que tuvo la variable económica en la misma, en tanto se impulsó «fundamentalmente hacia los Estados (regiones federales), teniendo un tímido impacto en el nivel municipal, debido al interés del nivel central en desarrollar la descentralización de las infraestructuras para el servicio de la economía, puertos, aeropuertos y carreteras (...), las razones por qué no ha llegado a los municipios es que a este nivel, no se encuentran estructuras asociadas a la economía de mercado; a ello podríamos agregar que la

descentralización hacia el nivel municipal no ha sido objetivo del Estado venezolano desde el punto de vista económico y político».

Se podría argumentar que las entidades locales no constituían los espacios propicios para el desarrollo del modelo económico neoliberal imperante, donde prevalecían en las políticas públicas las variables económicas sobre las sociales, ligadas según Kliksberg (1994), a factores estructurales caracterizados por políticas de ajustes ortodoxas influenciadas por los organismos financieros multilaterales, estructuras extremadamente desiguales de distribución del ingreso, debilidades en la política social y ataques de sectores influyentes sobre la misma legitimidad del gasto, lo cual incidió fuertemente en los sectores más desfavorecidos.

De acuerdo a las condiciones políticas, sociales y económicas imperantes en ese momento en Venezuela, el proceso de reforma del Estado implicaba la necesidad de que la descentralización creara los mecanismos y espacios para la participación de las personas en la formulación de las políticas públicas y, el desarrollo de una política de capacitación y/o educación ciudadana en las áreas políticas y técnicas que les permitieran acceder a la dinámica de la gestión pública y especialmente de la municipal. Acciones éstas, que se consideran relevantes para el desarrollo de una real democratización de la sociedad, que involucre a los diferentes actores políticos, sociales y económicos.

En 1999 producto de los cambios políticos, económicos y sociales en el país, se aprueba a través de un referéndum la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se establece una nueva concepción de la descentralización y la participación ciudadana, a través de la creación de diferentes dispositivos jurídicos y medios para la incidencia de los ciudadanos en las decisiones públicas, como veremos mas adelante en el desarrollo de las premisas que sustentan el objeto de estudio.

Antes de continuar es importante acotar, que no es posible modificar las estructuras del sistema democrático solo por la vía de aprobación de normativas (aspectos jurídicos); se requiere avanzar hacia los aspectos superestructurales que rompan con los intereses partidistas cuya dirigencia, al momento de gobernar, ha gozado tradicionalmente de

grandes cuotas de poder, incidiendo en el divorcio evidente entre el discurso formal de la descentralización y la práctica.

#### **4. La reforma municipal.**

En cuanto al proceso de reforma municipal a finales de los ochenta, se avanzó, como vimos, en materia de la participación de los ciudadanos en los procesos *electorales*, al tener la libertad de elección de sus representantes en el proceso de toma de decisiones públicas, específicamente de la rama ejecutiva y legislativa, así como de los miembros de las juntas parroquiales. En relación a estos últimos, surgen como instancias para la descentralización de la gestión municipal a fin de cumplir un rol mediador entre los responsables del gobierno municipal y las comunidades, de tal manera que, dicho en los términos de la normativa, se encargaran de «elevar a la consideración del Alcalde las aspiraciones de la comunidad, en particular la urgencia de obras y servicios locales» (Congreso de la República de Venezuela [CRV], 1989: Art. 73).

A pesar de lo anterior, en la práctica no se brindó un escenario amplio que permitiera una participación ciudadana activa en relación con las decisiones locales, que fuera más allá de las normas electorales. Como señala Mazzina (2003, p. 2), al referirse a esta dinámica propia de los gobiernos democráticos, «el ejercicio de la ciudadanía no se reduce al hecho de elegir gobernantes periódicamente a través del voto». El Estado venezolano, se mantuvo en la lógica de lo que se podría denominar democracia representativa simple, que desde el pacto de Punto Fijo, limitó la participación en los sistemas de gobiernos a los procesos electorales, «dejando a los ciudadanos indefensos ante posibles arbitrariedades o errores de sus gobernantes» (López y Gamboa, 2001, p. 80,87). De esta manera, se mantuvieron los esquemas tradicionales de gobierno; se perfilaban cambios que no incidían en una mayor profundización de la democracia, dado los tímidos espacios o instancias creadas para la intervención directa de los ciudadanos en las decisiones locales o, en palabras de Álvarez (1992), en la formación de las políticas públicas.

Sin embargo, se puede alegar que el proceso de descentralización estimuló la aparición de líderes políticos regionales y locales, algunos de ellos de los partidos tradicionales de ese momento, que ofrecían una nueva forma de gobierno, lo cual se evidenció desde las primeras elecciones de Alcaldes y Gobernadores de 1989.

En el caso del estado Zulia, se aprueba en 1998 la Ley de Descentralización y Transferencia de Servicios y Recursos del Estado Zulia a sus Municipios, con el propósito de «establecer los principios, medios y procedimientos para la delimitación y transferencia del ejercicio de los servicios correspondiente a las competencias concurrentes entre el Estado Zulia y sus municipios» (Asamblea Legislativa del Estado Zulia, 1998: Art. 5), esto como una manera de que el gobierno regional contribuyera con el desarrollo integral y la capacidad gestiona del municipio. No obstante, en la práctica muchos de sus principios fueron formulaciones básicamente normativas, puesto que no se materializaron.

#### **4.1 Reforma, cambios políticos y capacitación para la participación: Nueva dinámica de la gestión pública venezolana.**

La crisis política, económica y social acontecida en el país hasta finales de los noventa, ocasionó en la población venezolana cierto interés por encontrar escenarios para su inclusión en la gestión pública. Es por ello, que en las elecciones de 1998, las mayorías vieron reflejadas sus necesidades e intereses en el programa de gobierno de Hugo Rafael Chávez Frías, cuando le ofrece a la sociedad una participación en la gestión pública, por medio de un proceso constituyente que *recuperara el poder para el pueblo soberano* y refundara los poderes públicos.

La propuesta de refundación de la República y con ello, los cambios que evidentemente se suscitan, fueron planteados desde la candidatura de Hugo Chávez. A partir de su elección y, específicamente, en 1999 con la aprobación por referéndum popular de una nueva carta magna, la «Constitución de la República Bolivariana de Venezuela» (CRBV), la descentralización y la participación, constituyen procesos fundamentales del Estado, a ser desarrollados a través de una política de «defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante

de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la constitución» (ANC, 1999: Art. 2, 3, 6).

En este contexto, de cambios en el sistema democrático venezolano, Rivero (2003, S/P), considera que «en el país se gesta un proceso revolucionario, caracterizado por un conjunto de cambios superestructurales presididos por el pensamiento Libertario de Simón Bolívar, Simón Rodríguez, Ezequiel Zamora y otros pensadores revolucionarios de América Latina; proceso signado por la reivindicación de la dignidad de nuestro pueblo, sus manifestaciones culturales y la indeclinable defensa de la riqueza y soberanía».

Mazzina (2003), hace una reflexión acerca de la relación entre elecciones y democracia y de la relevancia de la educación, formación o capacitación ciudadana, como elementos fundamentales para actuar cívica y responsablemente en todos los procesos que implica el desarrollo de la democracia; desde las elecciones libres y universales hasta la posibilidad de generar cambios en las actuaciones de los ciudadanos en los espacios públicos. Para la autora educar bajo la democracia significa «aprender a vivir en democracia: con la capacidad de actuar cívica y responsablemente, consustanciándose con valores como la justicia, la libertad, la responsabilidad, la legalidad, el pluralismo, la tolerancia, el respeto mutuo, la participación y la democracia propiamente dicha» (Mazzina, 2003, p. 1).

Estos valores se expresan en el nuevo articulado constitucional venezolano como elementos necesarios para impulsar la participación activa de los ciudadanos en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas a través de diferentes mecanismos que posibiliten el proceso de descentralización y, con ello la transferencia de competencias de servicios hacia a las comunidades organizadas, bajo la concepción de que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo a fin de lograr la equidad y la justicia social (ANC, 1999: Arts. 3, 5, 184). Así, la educación del ciudadano aparece desde 1999, como una nueva forma de impulsar la democracia con un sentido participativo y descentralizado.

En este contexto, los procesos de reforma en el ámbito municipal evidencian una nueva dinámica de gestión, fundamentada en los principios de «integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad» (ANC, 1999: Art. 4). El gobierno municipal se perfila con un estilo de gestión que involucra la participación de los diferentes niveles de gobierno, donde el local juega un papel preponderante en el impulso de las iniciativas de desarrollo del país.

A partir de la nueva Constitución surge un nuevo sujeto de gestión -las comunidades organizadas-, con derecho y responsabilidad de intervenir en los diferentes entes intergubernamentales creados para la resolución de las necesidades y problemas que enfrentan los ciudadanos. Al respecto, se comparte lo expuesto por Uvalle (2001, p. 310), que «gobernar con políticas evita que los recursos existentes sean asignados de acuerdo a necesidades reales y a grupos específicos, es decir, de grupos que tienen identidad civil y social».

Se concibe formalmente la construcción de un sistema de planificación integral, que en su esencia se circunscribe a lo local por constituir el nivel de gobierno más cercano para detectar la realidad de la comunidad; en este sentido, son las autoridades municipales las llamadas a percibir la planificación como una «herramienta de gobierno, directamente relacionada con un proyecto político de desarrollo, útil para reducir la incertidumbre respecto a un futuro probable en las sociedades» (IAPEM, 1997, p. 3).

#### **4.2 La nueva dinámica y sus dispositivos jurídicos.**

En varios artículos de la CRBV, se observa la concepción básica de la política de planificación a desarrollar por parte del nivel nacional, regional y municipal, bajo una perspectiva participativa en los diferentes Consejos o instancias políticas y administrativas creadas sobre esta materia y que ya han sido mencionados: Consejo Federal de Gobierno, Consejo de Planificación y Coordinación de Política Pública, Consejo Local de Planificación Pública y el Consejo Comunal.

Estos organismos constituyen un emergente sistema de planificación que puede ser visto como un avance en el proceso de cambio

de la dinámica de la gestión municipal orientado a abrir espacios para la organización y participación de todos los actores políticos y de la sociedad en general. A continuación se describirá el rol de estas instancias en relación a la facilitación de la relación entre participación, planificación y democracia.

*Consejo Federal de Gobierno (CFG):* es la instancia formal encargada de la «planificación y coordinación de políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización y transferencia de competencias del Poder Nacional a los estados y municipios» (ANC, 1999: Art. 185; AN, 2005: Art.2). El propósito del legislador fue constituir un escenario adecuado para la concurrencia política en la definición de políticas públicas y en la toma de decisiones en los asuntos locales y nacionales.

Una de la figura a través de la cual se perfilan cambios en la referida dinámica es el Consejo Federal de Gobierno, con el cual el Estado intenta: desarrollar la descentralización como política nacional; profundizar la democracia y otorgar poder a los ciudadanos. Lo que se busca es posibilitar la articulación entre el gobierno central y los diferentes actores representantes de intereses, en el marco de las nuevas tendencias reorganizadoras y, prioridades que se planteen en el país. Este Consejo esta integrado formalmente por representantes de los diferentes niveles de gobierno y la sociedad y es «presidido por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva e integrado por los Ministros y Ministras, Gobernadores o Gobernadoras, una Alcalde o Alcaldesa por cada Estado y representantes de la sociedad organizada de acuerdo a la ley» (ANC, 1999: Art. 185).

El CFG constituye un órgano de carácter interterritorial para la planificación y coordinación de políticas con el se intenta contribuir a la discusión y ejecución, entre otros temas, de aquellos aspectos relacionados con el proceso de descentralización del Sistema Político Venezolano. De este Consejo, dependerá el Fondo de Compensación Interterritorial, destinado a promover el desarrollo equilibrado de las regiones por medio del financiamiento de inversiones públicas y la dotación de obras y servicios, promoviendo la cooperación y complementación entre las entidades (ANC, 1999: Art. 185).

Producto de los acontecimientos políticos del 2002, el presidente Hugo Chávez, convocó una reunión preparatoria, el jueves 18 de abril de ese año, para la instalación del primer Consejo Federal, en donde se discutieron los sucesos ocurridos y la necesidad de organización de los gobernantes y las comunidades para concretar y, avanzar en la aprobación de la ley sobre este Consejo y otros instrumentos normativos necesarios para viabilizar los preceptos constitucionales (<http://www.analitica.com>); hasta la fecha no se ha convocado otra reunión.

Sin embargo, es transcurrido tres años, en el 2005, cuando es aprobada por parte de la Asamblea Nacional la ley que regula el funcionamiento del CFG, a pesar de los avances que se dieron con los otros instrumentos normativos a nivel regional, el Consejo de Coordinación de Políticas Públicas y en el local, los Consejos Locales de Planificación Pública; ello de alguna manera ha limitado el desarrollo de un nuevo modelo de la administración pública en donde la participación de las comunidades constituya un elemento de palanca política para la descentralización de las competencias de los diferentes niveles de gobierno, siendo la planificación una herramienta administrativa esencial.

***Consejo de Planificación y Coordinación de Política Pública (CPCPP):*** la CRBV establece como responsabilidad del poder público estatal la creación de una instancia que vincule al gobierno regional con el local y las comunidades; esta función le corresponde al Consejo de Planificación y Coordinación de Política Pública, integrado por representantes del gobierno municipal y ciudadanos de su jurisdicción, seguido por los representantes del gobierno estatal y nacional.

Este Consejo será «presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los Directores o Directoras Estadales de los Ministerios, una representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los Concejales o Concejalas y de las comunidades organizadas, incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determine la ley» (ANC, 1999: Art. 166; AN, 2002: Art. 6).



En el 2002 se aprobó la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, que contiene los aspectos fundamentales para su creación y funcionamiento en cada estado. Sin embargo, dichos consejos en la actualidad no funcionan de manera adecuada, lo cual según González (2005, p. 1) «va en detrimento de sus amplias potencialidades como instrumentos de consenso y del establecimiento concertado de prioridades»; realidad que se refleja en las pocas experiencias que se conocen del funcionamiento de este mecanismo.

Estos Consejos Estadales, fueron concebidos como instancias para el control de las acciones del gobierno regional; en tal sentido, en la CRBV se prevé la responsabilidad que tiene cada gobernador o gobernadora de estado de rendir cuentas a los ciudadanos, dando a conocer la memoria y cuenta de su gestión al Contralor o Contralora del Estado, y presentar un informe respectivo ante el Consejo Legislativo y los *CPCPP* (ANC, 1999, Art. 161). En este sentido, López y García (2003, p. 39, 40) señalan que esta dinámica de la gestión pública «muestra la relación estrecha que debe existir entre el municipio-comunidad con el poder público estatal, a su vez que evidencia su corresponsabilidad en el proceso de planificación y control de la acción regional».

***Consejo Local de Planificación Pública (CLPP)***: es el órgano encargado, según disposición del Artículo 182 de la CRBV, de realizar la planificación integral del gobierno local en conjunto con las comunidades organizadas y grupos vecinales; en los términos planteados por el mencionado artículo, esto debe realizarse en el marco de una política de desarrollo sustentable promovida por el Estado, que posibilite el protagonismo del pueblo mediante su participación en la gestión pública, con especial relevancia en el ámbito local por operar en ese espacio el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía y a quien se le asigna la responsabilidad de incentivar el fortalecimiento de la sociedad a través de mecanismos que permitan su intervención activa en la gestión de los asuntos locales.

Los CLPP, están presididos por «el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los Concejales y Concejales, los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada de conformidad con las disposiciones que establezca la ley» (ANC, 1999: Art. 182).

Constituyen las primeras instancias promovidas por el gobierno nacional para fomentar la descentralización y participación ciudadana desde la base de las comunidades. Su soporte legal, aprobado el 12 de junio del 2002 en la Gaceta Oficial N° 37.463, es la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública, cuyo propósito es «lograr la integración de las comunidades organizadas y grupos vecinales mediante la participación y el protagonismo dentro de una política general de Estado, descentralización y desconcentración de competencias y recursos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela» (AN, 2002: Art. 2).

En tal sentido, le corresponde a cada municipio venezolano elaborar una Ordenanza para la creación e implementación de este Consejo en su localidad, que tome en consideración las condiciones de su población, el nivel de progreso económico, su capacidad para generar ingresos fiscales propios, la situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes.

En Venezuela, atendiendo a su división político-territorial, esta conformada por 335 municipios, distribuidos en 23 estados federales y un distrito capital, que representan el poder o gobierno local; en tal sentido, según la ley de los CLPP, deberían instalarse igual número de Consejos; sin embargo, como todo cambio estructural, la instalación de los primeros CLPP pasó por contiendas e influencias partidistas, producto de la coyuntura política y de peso económico ocurrida en el año 2002 en el país, que retardó tanto su instalación como su funcionamiento, de acuerdo a los postulados constitucionales. Sin embargo, esto fue posible por la presión ejercida por parte del gobierno nacional en cuanto a la asignación de los recursos, ante la indiferencia de los gobernantes o de falta de voluntad política para concretar estos espacios de participación.

Esta situación mejoró con la segunda conformación de los CLPP, ocurrida en el 2004, cuando las comunidades, a través de sus experiencias

y vivencias en la dinámica política y administrativa de estos Consejos, fueron capacitadas para su acción más eficiente en cuanto a la defensa de sus intereses específicos.

***Consejos Comunales (CC):*** instancias creadas en el año 2006 con el objeto de estimular la participación de la comunidad organizada en la gestión de las políticas públicas, a través de la formulación, ejecución y control de proyectos de inversión que respondan a sus necesidades.

En cuanto a la participación en la gestión, se concibe la planificación de los CC en base a criterios técnicos y sociológicos. La propuesta es agrupar a las comunidades en familias; de 200 a 400 en población urbanas, de 20 en áreas rurales y 10 en comunidades indígenas. Al respecto se asume como comunidad «un conglomerado de familias, ciudadanos y ciudadanas que habitan en un área geográfica determinada, que comparten una historia e intereses comunes, se conocen y relacionan entre sí. Usan los mismos servicios públicos y comparten necesidades y potencialidades similares: económicas, sociales, urbanísticas y de otra índole» (AN, 2006: Art. 4).

En la dinámica administrativa de los Consejos Comunales, el mecanismo clave de organización e intervención de las comunidades lo constituye la Asamblea de Ciudadanos, para el ejercicio del llamado «poder popular». Esta Asamblea es concebida como la «máxima instancia de decisión del Consejo Comunal; integrada por los habitantes de las comunidades mayores de 15 años», le corresponde determinar las normas de convivencia de la comunidad; aprobar los estatutos y acta constitutiva de los CC; aprobar el plan de desarrollo de la comunidad; elegir y revocar el mandato de los integrantes de las comisiones promotoras, electoral, órgano ejecutivo, unidad de gestión financiera; evaluar y aprobar la gestión financiera y, en general definir y aprobar los mecanismos necesarios para el funcionamiento de los CC (AN, 2006, Art. 6).

Estos consejos se estructuran administrativamente, de la siguiente manera (AN, 2006: Arts. 7, 8, 9,10, 11):

- 1) *Órgano ejecutivo*, encargado de promover y articular la participación de los ciudadanos, grupos sociales y

organizaciones comunitarias en comités de trabajo de acuerdo a las necesidades de las comunidades (salud, educación, vivienda, seguridad, alimentación, servicios, u otros).

- 2) *Unidad de gestión financiera*, denominada Banco Comunal, integrado por cinco habitantes de las comunidades, funciona como ente de ejecución financiera para administrar los recursos financieros y no financieros del consejo, puede funcionar en mancomunidad con otros consejos comunales.
- 3) *Unidad de contraloría social*, conformada por cinco habitantes de la comunidad electos en asamblea de ciudadanos, a quienes le corresponde la fiscalización, control y supervisión de los recursos asignados al CC y, sobre los programas y proyectos de inversión presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional, regional o municipal.

Desde la aprobación de la normativa que regula los CC (2006) hasta la presente fecha, se ha avanzado en su instalación en la mayoría de los estados y se les ha asignado recursos para desarrollar sus respectivos proyectos. En relación al estado Zulia, según la Comisión Especial de la Asamblea Nacional que se encarga de la evaluación, conformación y funcionamiento de los consejos comunales, se han conformados 850, de la meta de 3.000 que se habían planteado. Cabe destacar, que de esos Consejos, 204 fueron conformados en comunidades indígenas (Cedeño, 2006).

En síntesis, y como soporte a las dos primeras premisas enunciada en la introducción a esta parte del trabajo, las instancias antes descritas, podrían ser entendidas como partes constitutivas de una nueva dinámica de la gestión pública que pone especial atención en la gestión municipal y en donde la planificación desde la base y a partir de las comunidades organizadas es resaltada como un elemento medular. Lo anterior da pie para afirmar que en Venezuela se perfila, desde el 2001, un novedoso sistema nacional de planificación, de acuerdo a los postulados de la Ley Orgánica de Planificación y como respuesta al desarrollo de los principios

constitucionales en esta materia que buscan integrar los tres niveles de gobierno -nacional, estatal y municipal- a partir de los Consejos mencionados.

#### **4.3 Participación, coordinación y planificación: La bidireccionalidad operativa del sistema.**

Para que este sistema opere eficientemente se requieren de la participación de las comunidades organizadas, a fin de que la planificación y coordinación de las políticas públicas sean producto del consenso entre los diferentes actores y ámbitos de actuación pública y en un sentido bidireccional -de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba- de manera tal que el Plan de Desarrollo Nacional recoja las diversas inquietudes y demandas de los estados y sus municipios para facilitar su respuesta.

En vista de ello, se espera que el gobierno municipal incentive a las organizaciones de la sociedad civil, gremios, empresas, ONG's y organizaciones vecinales para que se involucren y asuman cierto grado de corresponsabilidad en el diseño y ejecución de políticas para el desarrollo local. En este sentido, y en relación a la tercera premisa del trabajo, lo que se intenta garantizar es, por una parte, la transparencia de la administración por medio del control de las comunidades de la gestión de lo público; por otra, la efectividad y pertinencia de las políticas en relación a los problemas de los sectores vulnerables y, en tercer lugar, evitar el uso arbitrario de los recursos destinados a los proyectos, por parte de las autoridades y los partidos políticos. López y García (2003, p. 35), expresan que en la CRBV «se refleja la decisión de ratificar constitucionalmente al municipio como el ente gubernamental más próximo a la ciudadanía con independencia en sus decisiones y acciones, pero con mayor necesidad de trabajar en corresponsabilidad con la comunidad».

En el contexto del proceso de reforma municipal se establecen formalmente otros mecanismos para la participación ciudadana en los diferentes aspectos vinculados con los asuntos públicos a saber: «en lo *político*: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos; en lo *social*

y *económico*: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de mutua cooperación y solidaridad» (ANC, 1999: Art. 70).

Esta nueva concepción de la gestión pública expresada en la CRBV, muestra la intención de establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural, en base a criterios de equidad y justicia social; de manera, que los ciudadanos se conviertan en sujetos clave en las políticas públicas, mediante nacientes escenarios para su intervención en el proceso de transformación social.

#### **4.4 La capacitación para la nueva dinámica de la gestión pública venezolana.**

Ahora bien, y en relación al objeto de este trabajo, lo anterior podría materializarse en la medida que existan ciudadanos capacitados para asumir el rol protagónico que se le asigna en la construcción de la nueva dinámica de la gerencia pública venezolana e implicaría un significativo esfuerzo de los ciudadanos para hacer respetar sus derechos y cumplir a cabalidad con sus deberes, única forma de garantizar que se cumplan con los mecanismos de participación que el marco institucional establece.

Constitucionalmente se establece que la educación representa «un derecho humano, y un deber social fundamentalmente, es democrática, gratuita y obligatoria (...) el Estado, con la participación de las familias y la sociedad promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución» (ANC, 1999: Art. 102). En búsqueda de este nuevo compromiso social por parte del Estado y de los mismos ciudadanos, se prevé la creación del Consejo Moral Republicano, integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General, con el propósito de investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y moral administrativa; velar por el buen uso del patrimonio y promover la *educación* como un proceso *creador de la ciudadanía*, la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo (ANC, 1999: Arts. 273, 274).

Desde esta perspectiva, se puede considerar que, en el contexto de la reforma municipal venezolana, la capacitación y/o educación ciudadana constituirían un prerrequisito para impulsar la participación de los ciudadanos en la gestión pública y estimular una cultura política democrática y orientada a la justicia social; también coadyuvarían al establecimiento de mayores constricciones a la corrupción administrativa y propiciarían la adquisición, por parte de los ciudadanos de los conocimientos y herramientas necesarias para el control social previsto constitucionalmente.

Sistematizando la argumentación de soporte a la cuarta de las premisas enunciadas al principio de este trabajo, se observa que las iniciativas tomadas por el Estado venezolano, en relación a la activación de políticas públicas orientadas a la capacitación ciudadana, mejorarían el conocimientos de los ciudadanos respecto a los asuntos públicos e incentivarían la ampliación de los espacios de participación y su incidencia en la gestión pública, incrementando así el protagonismo social y la calidad de la democracia venezolana.

En tal sentido, se coincide con dos posiciones teóricas de algunos autores (Guerrero, 1999 y Manzina 2003), vinculados una a los fines del Estado moderno y, otra con la educación de los ciudadanos para responder a esos fines. En cuanto a la primera, Guerrero (1999, p. 29), expresa que «el Estado moderno ha alcanzado una etapa más progresiva de modernidad política y es políticamente más desarrollado, cuando más personas participan en las relaciones de poder, cuando sus decisiones repercuten en la elección de los dirigentes políticos, y más efectivamente sus demandas se incorporan a los programas de gobierno».

En cuanto a la segunda, Manzina (2003, p. 1), considera la relevancia de la educación de los ciudadanos la cual «debe estar destinada no solo a consolidar la democracia como un régimen político, sino a potenciar y fortalecer el desarrollo de la democracia como un estilo de vida que favorezca la convivencia. Educar para la democracia significa aprender a vivir en democracia, con la capacidad de actuar cívica y responsablemente, consustanciándose con los valores como la justicia, la libertad, la responsabilidad, la legalidad, el pluralismo político, la tolerancia, el respeto mutuo, la participación y la democracia propiamente dicha».

En síntesis, en Venezuela se han realizado esfuerzos de reforma en el aparato público municipal desde mediados de los ochenta, impulsados por la COPRE, en la búsqueda de la eficiencia de las instituciones y de iniciativas para la participación ciudadana. Esta última es retomada y elevada a rango constitucional en 1999, a través de dispositivos formales que la posibilitan, en la cual es pertinente definir y ejecutar acciones sobre la capacitación de las comunidades en función de responder a su nuevo rol como sujeto de gestión.

## **5. Reflexiones finales.**

En Venezuela desde la década de los ochenta, se planteó la Reforma del Estado, expresada por los lineamientos discurso desarrollados fundamentalmente por la COPRE, en el que se establecía la redistribución del poder político – administrativo a otros niveles de gobierno, e incluso se hacía referencia a los ciudadanos a través del poder social, como una manera de profundizar la democracia; en la práctica se avanzó en materia municipal, en lo referente al sistema electoral, como lo fue la elección de Alcaldes, Concejales y miembros de Juntas Parroquiales, así como la aprobación de la reforma a la ley que rige la materia municipal.

A partir de la aprobación en 1999 de la CRBV, la democracia en nuestro país asume un rol participativo, con una nueva concepción de la administración pública y del ciudadano, entre otros; destacando una atención especial a la *capacitación y el trabajo* de las personas como procesos clave para el desarrollo colectivo. En correspondencia a los cambios constitucionales de 1999, la gerencia municipal se perfila bajo una concepción política-administrativa, en la cual el ciudadano es sujeto de gestión y, por lo requiere intervenir en las políticas públicas.

Como avance formal en esta materia, se aprueba la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2005), la cual evidencia espacios para la inclusión de los ciudadanos en la gestión local, a través de diferentes dispositivos en lo político, social y económico; así como la responsabilidad de los gobiernos municipales de promover políticas de capacitación y/o formación, en pro de una cultura de participación popular. Si embargo, esto es posible en la medida que se desarrolle una rearticulación de Estado-Sociedad.



- Álvarez, Á. (1992). *Análisis de políticas públicas: Venezuela*. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Asamblea Nacional (AN). (2006). *Ley de los Consejos Comunales*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 38.416. Venezuela.
- \_\_\_\_\_ (2006). *Ley del Consejo Federal de Gobierno*, Venezuela.
- \_\_\_\_\_ (2005). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial N° 38.204. Venezuela.
- \_\_\_\_\_ (2002). *Ley del Consejo de Coordinación y Políticas Públicas*. Gaceta Oficial N° 37.509. Venezuela.
- \_\_\_\_\_ (2002). *Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública*. Gaceta Oficial N° 37.463. Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (ANC). (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453. Venezuela.
- Asamblea Legislativa del Estado Zulia (1998). *Ley de Descentralización Transferencia de Servicios y Recursos del Estado Zulia a sus Municipios*. Gaceta Oficial del Estado Zulia N° 496. Venezuela.
- Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (1988): *La reforma del Estado. Proyecto de reforma integral del Estado*. Vol. No. 1. Venezuela.
- Córdova, E. y Fermín, G. (1999). Descentralización y municipio en Venezuela. *Revista Venezolana de Ciencias Sociales*, vol. 3, no. 1, Venezuela.
- Congreso de la República de Venezuela (CRV). (1989). *Ley Orgánica del Régimen Municipal*. Gaceta Extraordinaria N° 4.109. Venezuela.
- \_\_\_\_\_ (1989). *Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público*. Venezuela.
- Chávez, H. (2002). Alocución en la inauguración del Consejo Federal de Gobierno. Disponible en <[http://www.analitica.com/bitbliblioteca/hchavez/consejo\\_federal.asp](http://www.analitica.com/bitbliblioteca/hchavez/consejo_federal.asp)>, [06 de octubre de 2006]. Venezuela.
- Cedeño, J. (2006). Los proyectos de vivienda serán prioritarios para los Consejos Comunales. Disponible en <<http://www.panorama.com.ve>> [06 de enero de 2007]. Venezuela.
- Cunill, N. (1991): *Participación ciudadana: Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Venezuela. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

- Estaba, R. (1999). La descentralización y la ordenación del territorio en Venezuela: Estrategias hacia la modernidad. *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, n° 54. España.
- Fleury, S. (2003). Reforma del Estado. *Revista Instituciones y Desarrollo*, no. 14-15. España.
- Guerrero, O. (1999): *Del Estado gerencial al Estado cívico*. México. UNAM.
- González, M. (2005). La participación ciudadana en el 2005. Disponible en <<http://www.analitica.com/va/opinion/9541386.asp>> [18 de diciembre de 2005]. Venezuela.
- Instituto de Administración Pública del Estado de México (IAPEM) (1997): *Manual Básico para la Administración Municipal*. México.
- Kliskberg, B. (1994): *Pobreza. Un tema impostergable. Nuevas respuestas a nivel mundial*. México. Fondo de Cultura Económica.
- López, M. y Gamboa, T. (2001). Democracia y participación en los municipios venezolanos: Bases constitucionales, legales y teóricas. *Revista Ciencias de Gobierno*, año 5, no. 10, Venezuela.
- López, M. y García A. (2003). Capacitación del servidor municipal: Elemento potencial para el desarrollo local. *Revista Venezolana de Ciencias Sociales*, vol. 7, no. 1, Venezuela.
- Mazzina, C. (2003). La importancia de la formación ciudadana. *Revista Desarrollo Humano e Institucional en América Latina*. España.
- Ochoa, H. (1997). Emergencia del paradigma de la gerencia pública en Venezuela. Ponencia presentada en el II Congreso Internacional del CLAD. Margarita, Venezuela.
- Ochoa, H., Córdova, E. y Leal, G. (2000). Participación y descentralización en Venezuela. *Revista Convergencia*, año 7, no. 21, México.
- Rivero, J. (2003). Administración pública bolivariana. Conferencia presentada en un evento organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad del Zulia, Venezuela.
- Subirats, J. (1989). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración*. España. Imprenta Nacional.
- Velásquez, A. (2003). El proceso de descentralización en Venezuela 1994-1998. *Revista FACES*, año 12, n° 23.
- Uvalle, R. (2001). Importancia de las políticas públicas en el desarrollo complejo de la sociedad contemporánea. *Revista Venezolana de Gerencia*